

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00158-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES c.c. 12.522.388
DEMANDADOS: SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS c.c. 77.031.619 y
PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD
“MERCABSTOS” NIT. 824-005-614-4

Valledupar, 22 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 21 de junio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00158-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES c.c. 12.522.388
DEMANDADOS: SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS c.c. 77.031.619 y
PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD
“MERCABSTOS” NIT. 824-005-614-4

Valledupar, 13 de julio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinado el expediente digital, observa el despacho que la demanda no cumple con el numeral 4 del art 26 del CPTSS, el cual ordena anexar: “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*” ya que no se evidencian dentro de la demanda, haber aportado el certificado de la demandada PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD “MERCABSTOS y tampoco se manifestó bajo juramento la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de demando.

Además, existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces el artículo 25 A del C.P.T. y la S.S., toda vez que, el demandante pretende el reconocimiento de sanción moratoria, indexación e intereses moratorios, sobre todas las sumas adeudadas, y teniendo en cuenta que, esas pretensiones buscan el resarcimiento por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo, resultan incompatibles, y deben ser propuestas como principales y subsidiarias, o desistir de algunas de ellas.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

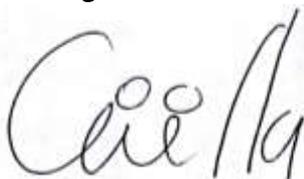
R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderados de la parte demandante, como principal al Doctor **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ**, abogado titulado identificado con C.C. N° 5.135.271 y portador de la T.P. N° 170.122 expedida por el C. S. de la J., y como apoderado suplente al Doctor **EDWIN JAVIER GARCIA VILLA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.603.844 y portador de la T.P. N° 324.960 expedida por el C. S. de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

